

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-143/2012.

**ACTORA:** ENRIQUETA G. CHÁVEZ  
LÓPEZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIA:** AURORA ROJAS  
BONILLA.

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil doce.

**VISTOS** para acordar los autos del asunto general **SUP-AG-143/2012**, integrado con motivo del escrito signado por Enriqueta G. Chávez López, y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO. Antecedentes.** En los hechos narrados y en las constancias que obran en autos, se advierte:

**1. Escrito de la promovente.** El doce de julio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se recibió escrito signado por Enriqueta G. Chávez López y dirigido al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el cual se transcribe enseguida:

“Solicito a Ud, en mi carácter de ciudadana mexicana se sirva atender esta solicitud a la brevedad y tome las debidas cartas en el asunto como servidor público de los mexicanos,

**SUP-AG-143/2012.**

en base a legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad a la que tenemos derecho.

Sírvase revisar el archivo para que Ud. pueda percatarse de que existen evidencias al revisar el archivo de un manejo inadecuado administrativo del proceso electoral y específicamente el procedimiento de conteo de votos.

Esto lo presento a Ud como una evidencia más para reclamar la anulación de la elección por existir fallas en los conteos que no han sido detectadas por las autoridades correspondientes. Debido a esto los mexicanos no podemos saber los resultados reales del ganador en la contienda electoral.

Además de los otras múltiples irregularidades como las posibles a ligas con las tarjetas monex de dinero de procedencia ilícita, que pone en riesgo la estabilidad de todo nuestro país por parte del ciudadano del PRI, Enrique Peña Nieto.

...”

**2. Remisión.** Mediante oficio JLE-DF/11680/2012, de doce de julio de este año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal remitió a esta Sala Superior el escrito aludido.

**SEGUNDO. Trámite y sustanciación.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se integró el expediente SUP-AG-143/2012.

**1. Turno a ponencia.** Por acuerdo de trece de julio último, el asunto se turnó al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para que se instruyera lo conducente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 33, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, con el rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**”<sup>1</sup>

Lo anterior, debido a que en el caso, se trata de determinar si el escrito signado por Enriqueta G. Chávez Álvarez, recibido el doce de julio de este año, ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se debe sustanciar como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tomando en consideración la intención del promovente exteriorizada en el escrito correspondiente.

En consecuencia se debe estar a la regla establecida en la citada jurisprudencia y, por ende, es la Sala Superior de este órgano jurisdiccional la que debe emitir la decisión que en Derecho proceda.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, Tomo Jurisprudencia, páginas 385 a 387.

**SUP-AG-143/2012.**

**SEGUNDO. Acuerdo de Sala.** La cuestión a dilucidar en este acuerdo, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso presentado por Enriqueta G. Chávez Álvarez ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal el doce de julio de dos mil doce y recibido el trece siguiente en esta Sala Superior.

El escrito se dirige al Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y expresa: *“... se sirva a revisar el archivo para que Ud. pueda percatarse de que existen evidencias al revisar el archivo de un manejo inadecuado administrativo del proceso electoral y específicamente el procedimiento de conteo de votos.”*

En dicho contexto, se observa que la actora no promueve ni evidencia la intención de hacer valer algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que su intención es hacer patente su inconformidad con el desempeño del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, durante el proceso electoral federal por un manejo inadecuado administrativo del mismo, específicamente en el procedimiento de conteo de votos.

Sin embargo, al tener la calidad de ciudadana, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

**SUP-AG-143/2012.**

No obstante lo anterior, esta Sala Superior considera que no es conforme a Derecho encausar el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que del escrito presentado por la promovente, no se advierte que exista un acto impugnabile u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones de ese ordenamiento, se desechará de plano.

A su vez, tal normativa prevé que opera el desechamiento del escrito de demanda, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En el caso se actualizan esos supuestos, porque del análisis del escrito que motivó la integración del asunto general al rubro indicado, únicamente se advierte que Enriqueta G. Chávez López hace del conocimiento de esta Sala Superior, lo que considera un actuar deficiente por parte de las autoridades correspondientes en el conteo de votos.

Agrega que el archivo en donde se puede advertir lo anterior lo presenta como evidencia para pedir la anulación de la elección

**SUP-AG-143/2012.**

presidencial, pues se desconocen los resultados reales del ganador, además de otras irregularidades.

En ese contexto, es inconcuso que la promovente no expresa concepto de agravio alguno vinculado con la afectación directa y personal a alguno de sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, ni de afiliación libre e individual de algún partido político.

En consecuencia, no es procedente encausar el escrito de cuenta a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que no se puede desprender afectación alguna a los referidos derechos.

Por tanto, no ha lugar a dar trámite alguno al presente asunto general.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** No ha lugar a dar trámite al escrito signado por Enriqueta G. Chávez López.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora, en el domicilio señalado en autos, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**SUP-AG-143/2012.**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**